DECRETO No. 70

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y

comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;

XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLIII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;

XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2017.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie;

III. Prescripción

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal de 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**50’950,410.78**
INGRESOS DE GESTIÓN			**3’213,503.18**
IMPUESTOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**1’144,451.00**
Impuestos sobre los ingresos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**1,992.00**
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,980.00
Impuestos sobre el patrimonio	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**944,459.00**
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	936,315.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	8,144.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**198,000.00**
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	198,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**30,516.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**30,000.00**
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**516.00**

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	492.00
DERECHOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**1’822,108.18**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**343,500.00**
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	312,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	24,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos por prestación de servicios	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**1’478,368.18**
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	800,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,517.35
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	265,500.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	168.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	24.00

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	65,338.83
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**240.00**
Derechos de Leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**25,636.00**
Productos de tipo corriente	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**25,636.00**
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos financieros del fondo III	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**12.00**
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos financieros del fondo IV	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**12.00**
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos financieros de convenios federales	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**12.00**
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
APROVECHAMIENTOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**190,792.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**190,756.00**
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	189,996.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	189,996.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	736.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Otros aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**36.00**
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**47’736,787.60**
PARTICIPACIONES	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**15’159,580.00**
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11’129,293.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	3’121,684.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	559,017.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	349,586.00
APORTACIONES	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**32’577,171.60**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	22’017,415.44
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	10’559,756.16
CONVENIOS	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**36.00**
Convenios federales	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**24.00**
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Convenios estatales	**Recursos**	**Corrientes**	**12.00**

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	Estatales		
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	12.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**Otros Recursos**	**Corrientes**	**120.00**
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	120.00

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Total	**$50’950,410.78**
Impuestos	**1’144,451.00**
Impuestos sobre los ingresos	1,992.00
Impuestos sobre el patrimonio	944,459.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	198,000.00
Contribuciones de mejoras	**30,516.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00
Accesorios	516.00
Derechos	**1’822,108.18**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	343,500.00
Derechos por prestación de servicios	1’478,368.18
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	240.00
Productos	**25,636.00**
Productos de tipo corriente	25,636.00

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Aprovechamientos	**190,792.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	190,756.00
Otros Aprovechamientos	36.00
Participaciones y Aportaciones	**47’736,787.60**
Participaciones	15’159,580.00
Aportaciones	32’577,171.60
Convenios	36.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**120.00**
Ayudas sociales	120.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**50,950,410.78**	**1,531,103.27**	**4,492,664.32**	**4,492,664.31**	**4,492,664.32**	**4,492,664.31**	**4,492,664.31**	**4,492,664.31**	**4,492,664.32**	**4,492,664.32**	**4,492,664.33**	**4,492,664.33**	**4,492,664.33**
IMPUESTOS	**1,144,451.00**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.92**	**95,370.91**	**95,370.91**	**95,370.91**	**95,370.91**
Impuestos sobre los ingresos	1,992.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
Impuestos sobre el patrimonio	944,459.00	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.92	78,704.91	78,704.91	78,704.91	78,704.91
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	198,000.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**30,516.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**	**2,543.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios	516.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DERECHOS	**1,822,108.18**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.35**	**151,842.33**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	343,500.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00	28,625.00
Derechos por prestación de servicios	1,478,368.18	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.35	123,197.33
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	240.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
PRODUCTOS	**25,636.00**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.33**	**2,136.34**	**2,136.34**	**2,136.34**	**2,136.34**
Productos de tipo corriente	25,636.00	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.33	2,136.34	2,136.34	2,136.34	2,136.34
APROVECHAMIENTOS	**190,792.00**	**15,899.34**	**15,899.34**	**15,899.33**	**15,899.34**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.33**	**15,899.34**
Aprovechamientos de tipo corriente	190,756.00	15,896.34	15,896.34	15,896.33	15,896.34	15,896.33	15,896.33	15,896.33	15,896.33	15,896.33	15,896.33	15,896.33	15,896.34
Otros aprovechamientos	36.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**47,736,787.60**	**1,263,301.33**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.38**	**4,224,862.39**	**4,224,862.39**	**4,224,862.40**	**4,224,862.40**	**4,224,862.41**
Participaciones	15,159,580.00	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.33	1,263,298.34	1,263,298.34	1,263,298.35
Aportaciones	32,577,171.60	0.00	2,961,561.05	2,961,561.05	2,961,561.05	2,961,561.05	2,961,561.05	2,961,561.05	2,961,561.06	2,961,561.06	2,961,561.06	2,961,561.06	2,961,561.06
Convenios	36.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**120.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**	**10.00**
Ayudas sociales	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 14. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los

eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

4) Jaripeo y circos.

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial

Artículo 25. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO pesos por metro cuadrado
A	$535.00
B	$320.00
C	$190.00
D	$150.00
E	$120.00
Fraccionamientos	$325.00
Susceptible de Transformación	$100.00
Agencias y Rancherías	$100.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO pesos por hectárea
Agrícola	$21,400.00
Agostadero	$17,120.00
Forestal	$15,000.00
No apropiados para uso agrícola	$12,840.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
Categoría	**Clave**	**Valor en pesos por metro cuadrado**		**Categoría**	**Clave**	**Valor en pesos por metro cuadrado**
REGIONAL				**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL**		
Básico	IRB1	$219.00		Media	PHOM4	$1,415.00
Mínimo	IRM2	$482.00		Alta	PHOA5	$1,634.00
ANTIGUA				**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL**		
Mínimo	IAM2	$419.00		Económico	PHE3	$1,090.00
Económico	IAE3	$670.00		Medio	PHM4	$1,603.00
Medio	IAM4	$838.00		Alto	PHA5	$2,117.00
Alto	IAA5	$1,394.00		Especial	PHE7	$2,683.00
Muy Alto	IAM6	$1,938.00		**MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO**		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR				Básico	COES1	$251.00
Básico	HUB1	$251.00		Mínimo	COES2	$597.00
Mínimo	HUM2	$743.00		**MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA**		
Económico	HUE3	$1,048.00		Económico	COAL3	$1,184.00
Medio	HUM4	$1,341.00		Alto	COAL5	$1,320.00
Alto	HUA5	$1,667.00		**MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS**		
Muy Alto	HUM6	$1,992.00		Medio	COTE4	$848.00
Especial	HUE7	$2,065.00		Alto	COTE5	$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR				**MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN**		
Económico	HPE3	$996.00		Medio	COFR4	$891.00
Alto	HPA5	$1,331.00		Alto	COFR5	$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				**MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO**		
Económico	PC3	$1,079.00		Básico	COCO1	$157.00
Medio	PCM4	$1,446.00		Mínimo	COCO2	$209.00
Alto	PCA5	$2,159.00		Económico	COCO3	$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	$461.00
Económico	PIE3	$943.00				
Medio	PIM4	$1,101.00				

PODER LEGISLATIVO

Alto	PIA5	$1,394.00				
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA						
Básico	PBB1	$660.00		**MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)**		
Económico	PBE3	$838.00				
Media	PBM4	$964.00		Económico	COCI3	$618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				Medio	COCI4	$723.00
Económica	PEE3	$1,215.00		**MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)**		
Media	PEM4	$1,331.00		Mínimo	COBP2	$209.00
Alta	PEA5	$1,530.00		Económico	COBP3	$262.00
				Medio	COBP4	$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

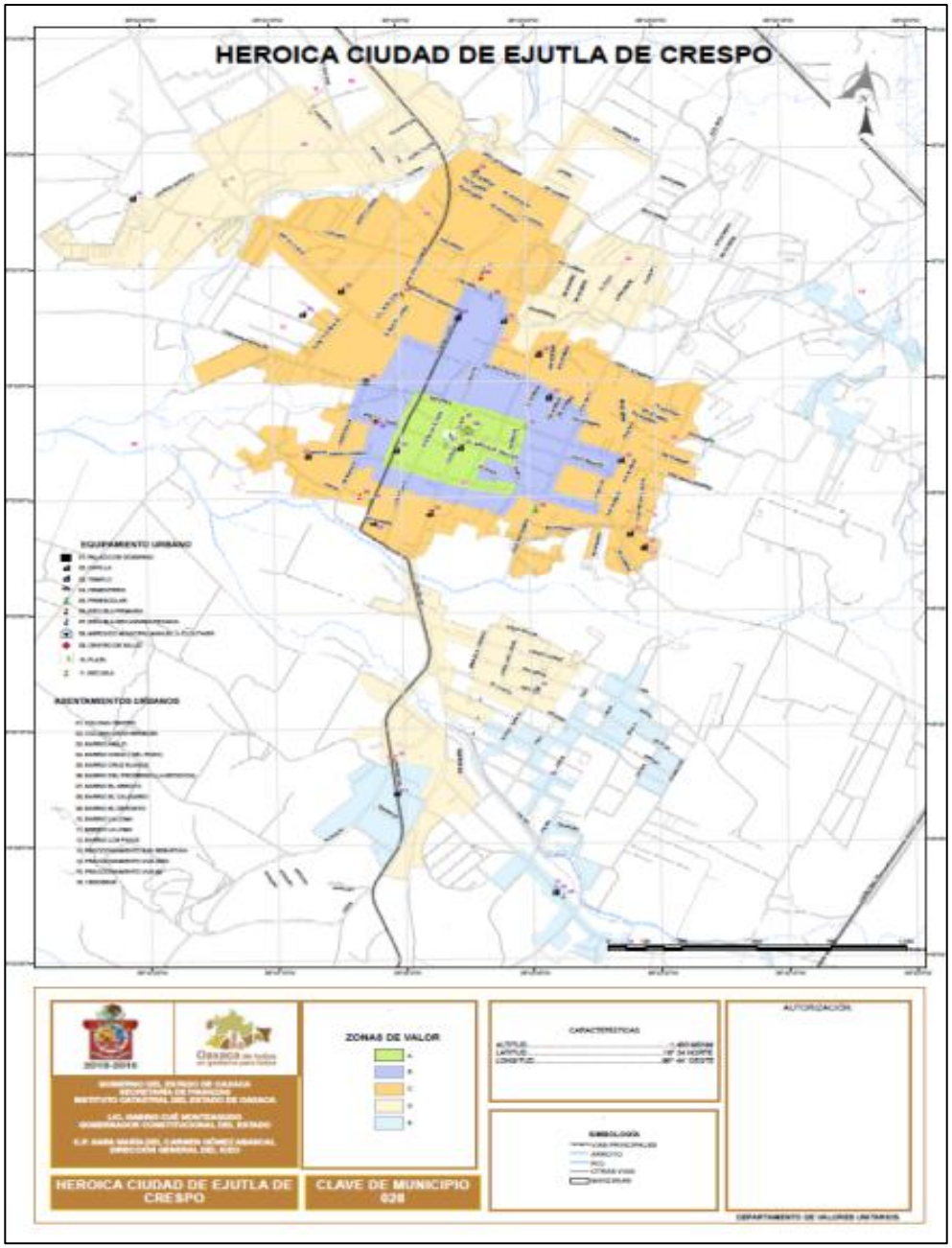

Artículo 28. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 29. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 30. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Se aplicará un descuento en el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2017 de la siguiente manera: por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago en el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de julio, agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizará el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el ejercicio 2017.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, discapacitados sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación aplicará además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio 2017.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 31. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 32. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

T I P O	**Cuota por metro cuadrado**
Condominios	$30.00
Habitación residencial	$30.00
Habitación tipo medio	$22.00
Habitación popular	$22.00
Habitación de interés social	$15.00
Habitación campestre	$15.00
Granja	$11.00
Industrial	$22.00

POR REGULARIZACION

ÁREA FALTANTE	**CUOTA**
Del 2.6 al 10%	$2,922.00
Del 11 al 20%	1.5 % del avaluó comercial
Del 21 al 30%	2 % del avaluó comercial
Del 31 al 40%	2.5 % del avaluó comercial

A. REGULARIZACION POR SUBDIVISIONES

ÁREA FALTANTE DE LOTE	CUOTA
Área faltante de lote (metros cuadrados) del 7%	$2,922.00
Área faltante de lote (metros cuadrados) del 16%	1.5 % del avaluó comercial
Área faltante de lote (metros cuadrados) del 24%	2.0 % del avaluó comercial

B. POR SUBDIVISIÓN BAJO EL REGIMEN EN CONDOMINIOS

	ÁREA	CUOTA
A)	Hasta 999.99 metros cuadrados	$18.00
B)	De 1,000 metros cuadrados en adelante	$17.00

C. POR FUSIONES

	ÁREA	CUOTA
A)	Hasta 999.99 metros cuadrados	$4.00
B)	De 1,000 metros cuadrados en adelante	$3.00

Artículo 34. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 35. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 36. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 37. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 38. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 39. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 40. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Introducción de agua potable	$ 765.00
II. Introducción de drenaje sanitario	$ 765.00
III. Electrificación	$ 638.00
IV. Revestimiento de las calles por metro cuadrado	$ 64.00
V. Pavimentación de calles por metro cuadrado	$ 159.00
VI. Banquetas por metro cuadrado	$ 191.00
VII. Guarniciones metro lineal	$ 223.00

Artículo 43. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 44. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 45. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 46. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 47. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 50. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

I. PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Aseo	$10.00	Por día
II. Mantenimiento	$5.00	Por día
III. Vigilancia	$5.00	Por día
IV. Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal	$1,000.00	Anual
ACTIVIDAD COMERCIAL		
a) Puesto de frutas y legumbres	$ 8.00	Por día
b) Local de alimentos preparados para consumo directo	$ 8.00	Por día
c) Local de productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	$ 8.00	Por día

II. PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos	$ 8.00 por metro cuadrado	Por día
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	$ 8.00 por metro cuadrado	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	$ 8.00 por metro cuadrado	Por día
IV. Vendedores esporádicos	$ 8.00 por metro cuadrado	Por día
V. Vendedores ambulantes	$ 8.00	Por día
VI. Por uso de piso para descarga	$ 50.00	Por día
VII. Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler	$ 300.00	Por día
VIII. Puestos semifijos para venta de alimentos	$50.00	Por día
IX. Derecho de piso por cabeza de animal	$3.00	Por día

	ACTIVIDAD COMERCIAL	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Productos promocionales	$8.00	Por día
II.	Productos de temporadas en vehículos automotrices	$1.00	Por día
III.	En épocas de fiestas tradicionales	$1.00 por metro cuadrado	Por día
IV.	Casetas ubicadas en la vía publica	$191.00	Por semana
V.	Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	$191.00	Por semana

III. POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARA LO SIGUIENTE:

	ACTIVIDAD COMERCIAL	CUOTA ÚNICA
I.	Concesión de puestos en el mercado	$ 10,000.00
II.	Traspaso de puestos en el mercado	$ 5,000.00
III.	Sucesión de puestos en el mercado	$ 2,500.00
IV.	Asignación de cuenta por puesto en el mercado	$ 250.00
V.	Permiso para remodelación en el puesto del mercado	$ 1,800.00
VI.	División y fusión de locales del mercado	$ 5,000.00
VII.	Regularización de concesión del mercado	$ 5,000.00

CASETAS Y PUESTOS:

	CONCEPTO	CUOTA ÚNICA
I.	Concesión de casetas en vía publica	$ 10,000.00
II.	Traspaso de casetas en vía publica	$ 5,000.00
III.	Sucesión de casetas en vía publica	$ 5,000.00
IV.	Regularización de concesiones de casetas en vía publica	$ 5,000.00
V.	Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública.	$2,000.00

Sección II. Panteones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio	$150.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	$150.00
III.	Internación de cadáveres al municipio	$150.00
IV.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	$100.00
V.	Permiso de monumentos, bóvedas, mausoleos, criptas	$450.00
VI.	Inhumación	$300.00
VII.	Inhumación en agencias	$250.00
VIII.	Exhumación	$500.00
IX.	Perpetuidad	$450.00
X.	Servicios de re inhumación	$200.00
XI.	Depósitos de restos en nichos o gavetas	$200.00
XII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	$400.00
XIII.	Construcción de monumentos	$450.00
XIV.	Construcción de bóvedas	$350.00
XV.	Construcción de barandales	$350.00
XVI.	Construcción de mausoleos	$250.00

XVII.	Reparación y mantenimiento de monumentos, bóvedas, barandales y mausoleos	$150.00
XVIII.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	$450.00
XIX.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	$100.00
XX.	Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	$950.00
XXI.	Demolición en jardineras	$250.00

Sección III. Rastro

Artículo 54. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 56. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso de corral	$ 7.00	Por cabeza
II.	Carga y descarga de ganado	$ 7.00	Por cabeza
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$ 2.00	Por registro
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (artículo 62 fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	$ 150.00	Anual
V.	Constancia Compra – venta de ganado	$ 10.00	Por cabeza
VI.	Derecho de piso por cabeza de animal	$ 2.00	Por cabeza

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 57. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA POR METRO CUADRADO	PERIODICIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	$50 .00	Por evento
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	$50 .00	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio	$50 .00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito	$50 .00	Por evento
V.	Pin Ball	$50 .00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	$50 .00	Por evento
VII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo)	$50 .00	Por evento
VIII.	Expendio de alimentos	$50 .00	Por evento
XI.	Venta de ropa	$50 .00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

Artículo 60. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 62. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 65. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 66. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a)Comercial	$10.00	Semanal
b) Industrial	$20.00	Semanal

II. Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios 100 metros cuadrados.	$300.00	Por evento

III. Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliares se causarán los siguientes derechos, por la altura de cada árbol.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Hasta 4 metros de altura	$ 1,500.00	Por evento
b) Más de 4 metros y hasta 6 metros de altura	$ 2,000.00	Por evento
c) Más de 6 metros y hasta 8 metros de altura	$ 2,500.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 67. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 68. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	$ 50.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	$ 50.00	Por evento
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	$ 100.00	Por evento
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	$ 100.00	Por evento
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	$ 100.00	Por evento
VI.	Búsqueda de documentos oficiales; acta de nacimiento y certificados de defunciones.	$ 100.00	Por evento
VII.	Constancias, Certificaciones, Legalizaciones y copias certificadas distintas a las anteriores.		
a)	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	$ 10,000.00	Por evento
b)	Constancia de Posesión de bienes inmuebles	$ 500.00	Por evento

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
c)	Constancia de apoyo para servicio público de alquiler.	$ 5,000.00	Por evento
d)	Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler.	$ 3,500.00	Por evento
e)	Inscripción al padrón Municipal	$ 2,000.00	Por evento
f)	Por la ratificación de contratos y convenios que alteren, modifiquen o transfieran la propiedad o la posesión de bienes inmuebles.	$ 250.00	Por evento
g)	Certificación de contrato de compra-venta por cabeza de ganado	$ 10.00	Por evento
h)	Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada.	$210.00 por plano	Por evento

Artículo 70. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 73. El pago del derecho a que se refiera esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Alineamiento	
a.	Hasta 250 metros cuadrados de terreno	$255.00
b.	De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	$383.00
c.	De 501 metros cuadrados hasta 900 metros cuadrados de terreno	$510.00
d.	De 901 metros cuadrados en delante de terreno	$638.00
II.	Uso de suelo habitacional	
a.	Hasta 250 metros cuadrados de terreno comercial	$ 255.00
b.	De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno comercial	$ 383.00
c.	De 501 metros cuadrados hasta 900 metros cuadrados de terreno comercial	$ 510.00
d.	De 901 metros cuadrados en delante de terreno comercial	$ 638.00
III.	Uso comercial para colocación de antenas	$100.00
IV.	Uso comercial para colocación de letreros	$100.00
V.	Asignación de numero	$100.00
VI.	Placas de número oficial	$255.00
VII.	Por licencia de construcción	$255.00
a.	Obra menor de 1 a 60 metros cuadrados	$638.00
b.	Obra mayor de 61 metros cuadrados en adelante)	$1,275.00
VIII.	Por renovación de licencias de construcción	50% de la licencia inicial
IX.	Por fraccionamiento por metro cuadrado	$6.00
X.	Licencia por reparación general	$574.00
XI.	Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	$191.00
XII.	Retiros de sellos de obra clausurada	$255.00
XIII.	Retiro de sellos de obra suspendida	$255.00

	CONCEPTO	CUOTA
XIV.	Vigencia de alineamiento	$191.00
XV.	Sello de planos (por plano)	$191.00
XVI.	Inscripción al padrón de contratistas	$2,359.00
XVII.	Inscripción al padrón proveedores	$2,359.00
XVIII.	Uso de vía pública de escombro o material de construcción	$128.00
XIX.	Permiso para uso de vía pública: fiestas y convivios	$128.00
XX.	Verificación de predios con fines de dictamen de alineamientos, subdivisión o fusión	
a.	Zona urbana por metros cuadrados	$3.50
b.	Zona suburbana por metros cuadrados	$2.50
c.	Apeo y deslinde	$ 200 por predio
XXI.	Por lotificación metros cuadrados	$5.00
XXII.	Por licencia de construcción de equipamiento y servicios	
XXIII.	Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas por metro cuadrado y mantenimiento en general	
a.	Casa habitación	$2.00 por metro cuadrado
b.	Comercial, servicios y similares	$8.00 por metro cuadrado
c.	Abasto y almacenaje, depósito de productos básicos, de materiales de 1% sobre el valor de la inversión, construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras y tianguis	
d.	Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas CONASUPO, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos 1.5% sobre el valor de la inversión	
e.	Educación y cultura Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas 1% sobre el valor de la inversión	
f.	Salud y servicios asistenciales En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos 1% sobre el valor de la inversión	
g.	Deporte y recreación Balnearios públicos 1% sobre el valor de la inversión	
h.	Alojamiento (hoteles y moteles), agencia de viajes, centros vacacionales 3%sobre el valor de la inversión	

CONCEPTO		CUOTA
i.	Servicios mortuorios 2% sobre el valor de la inversión	
j.	Comunicaciones y transportes TV y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transporte, urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte 3%sobre el valor de la inversión	
k.	Manufactura, máquinas y herramientas, textiles industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensambles de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo 2.5% sobre el valor de la inversión	
l.	Agroindustrias, envases y empaques, forrajes y otros 1.5% sobre el valor de la inversión	
m.	Infraestructura Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo 4% sobre el valor de la inversión	
n.	En otros usos Actividades agropecuarias causes y cuerpo de agua, deshuesadero (yunques) 1.5% sobre el valor de la inversión	
XXIV.	Por regularización de obra mayor	
a.	Casa habitación	$22.00 por metro cuadrado de construcción
b.	Comercial y similares	$35.00 por metro cuadrado de construcción
XXV.	Avisos de avance parcial	$319.00
XXVI.	Licencias de uso y ocupación de obra por metro cuadrado	$4.00
XXVII.	Cortes de terreno por metro cúbico	$7.00
XVIII.	Demoliciones por metro cuadrado	
a.	De 61 a 999.99 metros cuadrados	$7.00
b.	De 1,000 a 4,999.99 metros cuadrados	$6.00
c.	De 5,000 metros cuadrados en adelante	$4.00
d.	Hasta 61 metros cuadrados en planta alta	$7.00
XXIX.	Cisternas	
a.	Hasta 5,000 litros	$319.00
b.	De 5,001 a 10,000 litros	$510.00

	CONCEPTO	CUOTA
c.	Más de 10,000 litros	$638.00
XXX.	Resello de plano	$210.00 por plano
XXXI.	Dictamen de estructural para anuncios unipolares y espectaculares	$50.00 por metro cuadrado
XXXII.	Reconsideración de alineamientos uso de suelo	
a.	Hasta 999.99 metros cuadrados	$829.01
b.	De 1,000 metros cuadrados en adelante	$1,147.86
XXXIII.	Dictamen de impacto visual	
a.	Rotulado	$128.00
b.	Adosado no luminoso	$255.00
c.	Adosado luminoso	$319.00
d.	Espectacular / unipolar	$1,275.00
e.	Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	$255.00 por pieza
XXXIV.	Levantamiento topográfico	$6,377.00 por hectárea
XXXV.	Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentación asfaltico y pavimentación de concreto hidráulico	
a.	Hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de anchó	$255.00
b.	De 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante	4%del costo total de la obra
XXXVI.	Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía publica	4% del costo total de la obra
XXXVII.	Aquellas en las cuales el municipio de la heroica ciudad de Ejutla de Crespo, justifique su participación de conformidad con el reglamento en materia ambiental de conformidad con el reglamento	$15,942.00
XXXVIII.	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometria	$500.00
XXXIX.	Apeo y deslinde por metro cuadrado	$9.00
a.	Hasta 499.99 metros cuadrados de terreno	$893.00
b.	De 500 a 1,499.99 metros cuadrados de terreno	$1,148.00
c.	De 1,500 a 2,499.99 metros cuadrados de terreno	$1,403.00

CONCEPTO	CUOTA
d. De 2,500 metros cuadrados de terreno en adelante	$1,658.00
XL. Elaboración de plano de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares	$2,104.00
XLI. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial	$191.00
XLII. Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificaciones en asentamientos humanos irregulares	$2,104.00
XLIII. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial	$191.00
XLIV. Elaboración de estudio de impacto urbano	
a. Hasta 999.99 metros cuadrados	$19.00
b. De 1,000 metros cuadrados en adelante	$17.00

Artículo 74. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	$32.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	$13.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	$10.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	$6.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 77. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
I.	Abastecedora de carnes frías	$4,464.00	$2,551.00
II.	Academias	$1,084.00	$765.00
III.	Acuarios	$638.00	$319.00
IV.	Agencias de viajes	$5,102.00	$3,145.00
V.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	$1,275.00	$638.00
VI.	Artículos deportivos	$1,275.00	$638.00
VII.	Arrendadoras de bienes inmuebles	$1,275.00	$1,148.00
VIII.	Arrendadoras de vehículos	$957.00	$701.00
IX.	Artículos electrónicos	$3,188.00	$1,594.00
X.	Artesanías	$638.00	$319.00
XI.	Aserradero	$3,188.00	$1,594.00
XII.	Balnearios	$3,188.00	$1,594.00
XIII.	Bancos	$31,885.00	$25,508.00
XIV.	Baños públicos	$3,188.00	$1,594.00
XV.	Basculas al servicio publico	$3,188.00	$1,594.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
XVI.	Bazar	$638.00	$319.00
XVII.	Bodega de materiales para construcción	$8,754.00	$4,377.00
XVIII.	Bodega y centro de distribución-abarrotes	$5,377.00	$2,188.00
XIX.	Abarrotes al menudeo	$6,377.00	$2,188.00
XX.	Abarrotes al mayoreo	$9,565.00	$4,783.00
XXI.	Boticas	$765.00	$383.00
XXII.	Boutique	$765.00	$383.00
XXIII.	Cafeterías	$1,275.00	$638.00
XXIV.	Cajas de ahorro	$12,754.00	$8,565.00
XXV.	Cajeros automáticos	$1,275.00	$638.00
XXVI.	Carnicería	$1,148.00	$574.00
XXVII.	Carpinterías	$638.00	$319.00
XXVIII.	Casa de empeño	$6,377.00	$3,188.00
XXIX.	Casas de cambio	$6,377.00	$3,188.00
XXX.	Caseta de venta de alimentos	$1,275.00	$638.00
XXXI.	Cenadurías	$638.00	$319.00
XXXII.	Cerrajerías	$1,275.00	$638.00
XXXIII.	Clínica medica	$6,377.00	$3,188.00
XXXIV.	Cocina económica y/o fondas	$1,020.00	$510.00
XXXV.	Comercializadora	$5,739.00	$3,826.00
XXXVI.	Compra venta de autos y camiones usados	$7,754.00	$2,377.00
XXXVII.	Compra venta de fierro viejo	$1,275.00	$638.00
XXXVIII.	Compra venta de productos agropecuarios	$1,275.00	$638.00
XXXIX.	Compra venta de tornillos y refacciones	$1,275.00	$638.00
XL.	Consultorios médicos	$1,275.00	$638.00
XLI.	Constructoras	$10,754.00	$3,377.00
XLII.	Cremería y quesería	$638.00	$319.00
XLIII.	Cristalerías	$638.00	$319.00
XLIV.	Despachos en general	$1,275.00	$638.00
XLV.	Distribuidora de agua para uso humano	$1,275.00	$638.00
XLVI.	Distribuidora de agua purificada	$1,275.00	$638.00
	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	$1,275.00	$638.00
XLVII.	Distribuidora de colchas	$1,275.00	$638.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
XLVIII.	Distribuidora de gas butano	$12,754.00	$6,377.00
XLIX.	Distribuidora de harina	$1,275.00	$638.00
L.	Distribuidora de hielo	$1,275.00	$638.00
LI.	Distribuidora de llantas	$2,551.00	$1,275.00
LII.	Distribuidora de material eléctrico	$2,551.00	$1,275.00
LIII.	Distribuidora de refrescos y agua gaseosa	$2,551.00	$1,275.00
LIV.	Distribuidora de vinos y licores	$12,754.00	$6,377.00
LV.	Distribuidora ferretera en general	$6,377.00	$3,188.00
LVI.	Distribuidora y agencia de cerveza	$25,508.00	$12,754.00
LVII.	Distribuidora y empacadoras de carnes	$4,783.00	$2,870.00
LVIII.	Dulcería	$1,020.00	$510.00
LIX.	Embotelladora de agua purificada	$1,913.00	$1,594.00
LX.	Empacadora	$4,464.00	$2,551.00
LXI.	Envíos y paquetería	$2,551.00	$1,275.00
LXII.	Escuelas de artes marciales	$1,275.00	$638.00
LXIII.	Estacionamientos públicos	$1,275.00	$638.00
LXIV.	Estéticas	$1,275.00	$638.00
LXV.	Expendio de artesanías	$638.00	$319.00
LXVI.	Expendio de artículos de palma	$638.00	$319.00
LXVII.	Expendio de artículos de piel	$1,275.00	$638.00
LXVIII.	Expendio de pinturas y solventes	$6,377.00	$3,188.00
LXIX.	Expendio de pollos	$765.00	$510.00
LXX.	Exposición y venta de libros	$1,275.00	$638.00
LXXI.	Fábrica de bebidas alcohólicas	$2,551.00	$1,913.00
LXXII.	Fábrica de calzado y huaraches	$1,594.00	$1,275.00
LXXIII.	Fábrica de hielo	$1,275.00	$638.00
LXXIV.	Fábrica de mosaicos	$1,594.00	$1,275.00
LXXV.	Fábrica de sombreros	$957.00	$765.00
LXXVI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	$1,913.00	$1,594.00
LXXVII.	Farmacia con consultorio	$3,188.00	$1,594.00
LXXVIII.	Farmacia con consultorio y sanatorio	$6,377.00	$3,188.00
LXXIX.	Farmacias con venta de artículos diversos	$2,551.00	$1,275.00

PODER LEGISLATIVO

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
LXXX.	Ferreterías	$3,188.00	$1,594.00
LXXXI.	Florería	$638.00	$319.00
LXXXII.	Forra jeria	$765.00	$510.00
LXXXIII.	Foto estudios	$638.00	$319.00
LXXXIV.	Fotocopiadoras	$638.00	$319.00
LXXXV.	Funerarias	$1,275.00	$638.00
LXXXVI.	Frutas y legumbres	$638.00	$319.00
LXXXVII.	Gasolineras	$35,073.00	$15,942.00
LXXXVIII.	Gimnasios	$1,275.00	$638.00
LXXXIX.	Granjas y avícolas	$1,275.00	$1,148.00
XC.	Grúas	$1,913.00	$957.00
XCI.	Hojalatería y pintura	$1,275.00	$638.00
XCII.	Hotel, Motel y casa de huéspedes	$6,377.00	$3,188.00
XCIII.	Imprenta	$638.00	$319.00
XCIV.	Inmobiliarias	$9,565.00	$4,783.00
XCV.	Implementos agrícolas	$6,377.00	$3,188.00
XCVI.	Interprete, promotor musical y sonorización	$1,275.00	$638.00
XCVII.	Jarcerías	$957.00	$701.00
XCVIII.	Joyerías	$3,188.00	$1,594.00
XCIX.	Juegos infantiles con o sin premio	$638.00	$319.00
C.	Jugueterías y regalos	$638.00	$319.00
CI.	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	$1,275.00	$638.00
CII.	Lava autos	$638.00	$319.00
CIII.	Servicio de lavado y engrasado	$3,188.00	$1,594.00
CIV.	Lavanderías	$1,275.00	$638.00
CV.	Librerías	$1,275.00	$638.00
CVI.	Licencias de moto taxi	$2,551.00	$1,275.00
CVII.	Máquina de video juego con dos monitores y simulador (por maquina)	$1,913.00	$957.00
CVIII.	Máquina de video juego con un solo monitor para dos jugadores (por maquina)	$1,913.00	$957.00
CIX.	Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores (por maquina)	$1,594.00	$829.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
CX.	Marmolerías	$638.00	$319.00
CXI.	Matanza de ganado y aves	$1,913.00	$957.00
CXII.	Marisquerías	$1,275.00	$638.00
CXIII.	Mercerías y boneterías	$638.00	$319.00
CXIV.	Mesa de billar (por mesa)	$2,551.00	$1,275.00
CXV.	Mesa de futbolito	$1,275.00	$638.00
CXVI.	Mesa de jockey	$1,275.00	$638.00
CXVII.	Mini súper sin venta de bebida alcohólica	$1,275.00	$638.00
CXVIII.	Miscelánea de abarrotes sin venta de bebida alcohólica	$638.00	$319.00
CXIX.	Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 metros cuadrados	$893.00	$446.00
CXX.	Molinos	$638.00	$319.00
CXXI.	Mueblerías	$3,188.00	$1,594.00
CXXII.	Notaría	$9,565.00	$4,783.00
CXXIII.	Ópticas	$1,913.00	$957.00
CXXIV.	Panaderías	$1,275.00	$638.00
CXXV.	Papelería y regalos	$1,275.00	$638.00
CXXVI.	Pastelería	$1,275.00	$638.00
CXXVII.	Peletería y nevería	$1,020.00	$510.00
CXXVIII.	Perfumerías	$1,275.00	$638.00
CXXIX.	Pollos al carbón	$1,275.00	$638.00
CXXX.	Peluquerías	$638.00	$319.00
CXXXI.	Pin ball	$1,551.00	$975.00
CXXXII.	Pizzería	$1,020.00	$510.00
CXXXIII.	Polarizados y accesorios para automóvil	$638.00	$319.00
CXXXIV.	Preescolar	$4,377.00	$2,188.00
CXXXV.	Preparatorias	$8,754.00	$4,377.00
CXXXVI.	Primarias	$8,565.00	$4,783.00
CXXXVII.	Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	$638.00	$383.00
CXXXVIII.	Refaccionarias	$6,377.00	$3,188.00
CXXXIX.	Refresquería y juguería	$638.00	$319.00
CXL.	Regalos y perfumería	$638.00	$319.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
CXLI.	Renovadoras de calzado	$638.00	$319.00
CXLII.	Renta de computadoras e internet	$1,275.00	$638.00
CXLIII.	Renta de mobiliario para eventos sociales	$1,275.00	$638.00
CXLIV.	Renta de maquinaria pesada	$10,754.00	$5,377.00
CXLV.	Rockolas	$1,913.00	$957.00
CXLVI.	Rosticerías	$1,275.00	$638.00
CXLVII.	Rótulos	$638.00	$319.00
CXLVIII.	Sala de exhibición	$1,275.00	$638.00
CXLIX.	Salones de baile	$1,275.00	$957.00
CL.	Sanatorios y clínicas	$8,565.00	$5,377.00
CLI.	Sanitarios públicos	$1,913.00	$1,275.00
CLII.	Secundarias	$8,565.00	$4,783.00
CLIII.	Servicio de alineación y balanceo	$1,913.00	$1,594.00
CLIV.	Servicio de copias, papelería y regalos	$1,275.00	$638.00
CLV.	Servicio de serigrafía	$765.00	$638.00
CLVI.	Servicio de teléfono y fax	$765.00	$638.00
CLVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	$957.00	$638.00
CLVIII.	Servicio de video filmaciones	$1,275.00	$957.00
CLIX.	Servicios de traslado de materiales para construcción y escombros	$3,826.00	$1,913.00
CLX.	Servicio de alquiler o taxis (sitio de taxis)	$3,826.00	$1,913.00
CLXI.	Servicio de transporte foráneo	$3,826.00	$1,913.00
CLXII.	Sistema de televisión por cable satelital	$9,565.00	$4,783.00
CLXIII.	Sistema de computadoras con renta de internet	$1,913.00	$957.00
CLXIV.	Supermercados	$19,131.00	$12,754.00
CLXV.	Talabarterías	$957.00	$638.00
CLXVI.	Taller de bicicletas	$638.00	$319.00
CLXVII.	Taller de frenos y clutch	$1,594.00	$1,275.00
CLXVIII.	Taller de herrería y balconería	$1,275.00	$638.00
CLXIX.	Taller de joyería	$1,275.00	$957.00
CLXX.	Taller de lubricantes automotrices	$1,913.00	$1,275.00
CLXXI.	Taller de motocicletas	$3,188.00	$1,594.00
CLXXII.	Taller de sastrería, corte y confección	$765.00	$383.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
CLXXIII.	Taller de torno	$1,275.00	$638.00
CLXXIV.	Taller eléctrico automotriz	$3,188.00	$2,551.00
CLXXV.	Taller mecánico	$4,464.00	$3,188.00
CLXXVI.	Taller y reparación de electrodomésticos	$1,275.00	$638.00
CLXXVII.	Tapicerías	$957.00	$638.00
CLXXVIII.	Taquería con venta de cerveza	$6,377.00	$5,102.00
CLXXIX.	Taquería y lonchería	$1,275.00	$638.00
CLXXX.	Telefonía celular (venta)	$5,102.00	$2,551.00
CLXXXI.	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	$638.00	$510.00
CLXXXII.	Tienda de materiales para construcción	$15,319.00	$10,942.00
CLXXXIII.	Tienda de ropa y telas	$1,275.00	$638.00
CLXXXIV.	Tiendas de autoservicios nacionales	$120,754.00	$60,377.00
CLXXXV.	Tiendas de autoservicios locales	$32,500.00	$15,400.00
CLXXXVI.	Tiendas naturistas	$1,275.00	$957.00
CLXXXVII.	Tintorerías	$1,594.00	$1,275.00
CLXXXVIII.	Tlapalerías	$1,275.00	$1,020.00
CLXXXIX.	Tortillerías	$1,275.00	$957.00
CXC.	Tv. con sistema de Nintendo	$1,275.00	$638.00
CXCI.	Universidades	$12,942.00	$7,971.00
CXCII.	Venta de antojitos regionales	$638.00	$319.00
CXCIII.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	$957.00	$829.00
CXCIV.	Venta de artículos ortopédicos	$1,275.00	$957.00
CXCV.	Venta de auto partes	$1,275.00	$1,020.00
CXCVI.	Venta de bicicletas y motocicletas	$3,826.00	$3,507.00
CXCVII.	Venta de colchones	$3,188.00	$2,870.00
CXCVIII.	Venta de fertilizantes	$3,188.00	$1,594.00
CXCIX.	Venta de frutas y legumbres	$1,275.00	$638.00
CC.	Venta de granos y cereales	$765.00	$510.00
CCI.	Venta de laminas	$2,870.00	$2,551.00
CCII.	Venta de leña	$255.00	$191.00
CCIII.	Venta de mangueras conexiones	$2,104.00	$1,594.00
CCIV.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	$6,377.00	$5,102.00

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
		CUOTA	CUOTA
CCV.	Venta de material dental	$638.00	$574.00
CCVI.	Venta de material para construcción	$3,188.00	$1,913.00
CCVII.	Venta de concreto premezclado	$6,377.00	$3,188.00
CCVIII.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	$5,102.00	$3,826.00
CCIX.	Venta de plástico	$1,275.00	$638.00
CCX.	Venta de productos lácteos	$638.00	$510.00
CCXI.	Venta de tabla roca y material prefabricado	$6,377.00	$5,739.00
CCXII.	Venta e instalación de audio	$1,913.00	$1,275.00
CCXIII.	Venta e instalación de mofles	$1,594.00	$1,148.00
CCXIV.	Venta y renta de películas y Cd.	$638.00	$510.00
CCXV.	Venta y reparación de equipo de computo	$1,275.00	$765.00
CCXVI.	Venta y reparación de relojes	$765.00	$510.00
CCXVII.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	$1,594.00	$1,275.00
CCXVIII.	Veterinarias	$1,275.00	$957.00
CCXIX.	Vidriería y cancelería	$1,275.00	$638.00
CCXX.	Viveros	$638.00	$510.00
CCXXI.	Vulcanizadora	$638.00	$319.00
CCXXII.	Zapaterías	$1,275.00	$957.00

En el caso de instalación esporádica de aparatos mecánicos, carpas y demás relacionados el impuesto se pagara el equivalente a un salario mínimo por metro cuadro diario en área municipal.

ARTÍCULO 78. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;

II. Croquis de localización del establecimiento;

III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;

IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral;

V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;

VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;

VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria;

VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario; y

IX. Para el caso de las cajas de ahorro y préstamo deberá contar con el registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 79. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

I. Licencia de funcionamiento del año anterior;

II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;

III. Copia de licencia sanitaria actualizada;

IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 82. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA	REVALIDACIÓN CUOTA	HORARIO
I.	Bar	$65,000.00	$25,200.00	Diurno / Nocturno
II.	Baños públicos con consumo de cerveza	$6,377.00	$ 3,188.00	Diurno
III.	Billares con venta de cerveza	$6,377.00	$3,188.00	Diurno / Nocturno
IV.	Café Bar	$6,377.00	$3,188.00	Diurno / Nocturno
V.	Cantinas	$10,377.00	$5,188.00	Diurno / Nocturno
VI.	Centro botanero	$22,754.00	$10,377.00	Diurno / Nocturno
VII.	Centro nocturnos	$30,565.00	$15,377.00	Diurno / Nocturno
VIII.	Cervecerías	$12,377.00	$6,188.00	Diurno / Nocturno
IX.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	$9,377.00	$5,188.00	Diurno
X.	Club de Servicio Social y/o deportivos con venta de bebidas alcohólicas.	$33,798.00	$6,377.00	Diurno / Nocturno
XI.	Depósito de cerveza	$15,392.00	$7,300.00	Diurno / Nocturno
XII.	Discotecas y salones de fiesta	$41,450.00	$15,942.00	Diurno / Nocturno
XIII.	Expendio de mezcal solo para llevar	$5,739.00	$4,000.00	Diurno / Nocturno
XIV.	Hotel con venta de bebidas alcohólicas	$25,827.00	$6,200.00	Diurno / Nocturno
XV.	Motel con venta de bebidas alcohólicas	$25,827.00	$6,200.00	Diurno / Nocturno

	CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA	REVALIDACIÓN CUOTA	HORARIO
XVI.	Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	$25,827.00	$6,200.00	Diurno / Nocturno
XVII.	Licorerías y vinaterías	$19,131.00	$10,000.00	Diurno / Nocturno
XVIII.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	$12,116.00	$10,203.00	Diurno
XIX.	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$25,928.00	$15,188.00	Diurno / Nocturno
XX.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$9,377.00	$5,188.00	Diurno
XXI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	$19,131.00	$8,565.00	Diurno / Nocturno
XXII.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	$12,754.00	$7,565.00	Diurno / Nocturno
XXIII.	Restaurante-bar	$38,262.00	$9,000.00	Diurno / Nocturno
XXIV.	Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	$3,188.00	$1,551.00	Diurno / Nocturno
XXV.	Video-bar	$38,262.00	$19,131.00	Diurno / Nocturno

Artículo 83. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6.00 AM a las 7:59 PM y horario nocturno de las 8.00 PM a las 5.59 AM.

AMPLIACIONES DE HORARIOS

	CONCEPTO	1 HORA CUOTA	2 HORAS CUOTA	3 HORAS CUOTA
I.	Bar	$ 2,997.00	$ 3,635.00	$ 4,273.00
II.	Billares con venta de cerveza	$ 1,722.00	$ 2,359.00	$ 2,997.00
III.	Café bar	$ 1,084.00	$ 1,403.00	$ 1,722.00
IV.	Café internet, con venta de licor	$ 1,275.00	$ 1,530.00	$ 1,786.00
V.	Cantinas	$ 2,997.00	$ 3,316.00	$ 3,635.00
VI.	Centros nocturnos	$15,508.00	$ 21,885.00	$ 31,262.00
VII.	Cervecerías	$ 2,997.00	$ 3,316.00	$ 3,635.00
VIII.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	$ 1,722.00	$ 2,041.00	$ 2,359.00
IX.	Depósito de cerveza	$ 2,997.00	$ 3,316.00	$ 3,954.00
X.	Discotecas y salones de fiestas	$8,606.00	$ 10,244.00	$ 12,157.00
XI.	Expendio de mezcal	$ 957.00	$ 1,084.00	$ 1,212.00
XII.	Hoteles con restaurante bar	$ 2,870.00	$ 3,188.00	$ 3,507.00
XIII.	Licorerías	$ 1,403.00	$ 1,913.00	$ 2,551.00
XIV.	Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	$ 2,870.00	$ 1,913.00	$ 2,232.00
XV.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	$ 3,188.00	$ 2,870.00	$ 2,551.00
XVI.	Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	$ 1,020.00	$ 1,148.00	$ 1,275.00
XVII.	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$ 1,212.00	$ 1,594.00	$ 1,913.00
XVIII.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	$ 957.00	$ 1,084.00	$ 1,148.00
XIX.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$ 1,084.00	$ 1,339.00	$ 1,594.00
XX.	Motel con servicio de bar	$ 2,870.00	$ 3,188.00	$ 3,507.00

CONCEPTO	1 HORA CUOTA	2 HORAS CUOTA	3 HORAS CUOTA
XXI. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	$ 1,275.00	$ 1,594.00	$ 1,913.00
XXII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	$ 1,913.00	$ 2,232.00	$ 2,551.00
XXIII. Restaurante-bar	$ 2,997.00	$ 3,316.00	$ 3,954.00
XXIV. Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	$ 829.00	$ 893.00	$ 957.00
XXV. Video-bar	$ 2,997.00	$ 3,316.00	$ 3,954.00

Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 84. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA POR METRO CUADRADO	PERIODICIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	$500 .00	Anual
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	$500 .00	Anual
III.	Máquina infantil con o sin premio	$300 .00	Anual
IV.	Mesa de futbolito	$400 .00	Anual
V.	Pin Ball	$250 .00	Anual
VI.	Mesa de Jockey	$450 .00	Anual
VII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel,	$750 .00	Anual

	CONCEPTO	CUOTA POR METRO CUADRADO	PERIODICIDAD
	dragón, martillo)		
VIII.	Expendio de alimentos	$550 .00	Anual
IX.	Venta de ropa	$950 .00	Anual

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 87. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	$90.00 por metro cuadrado	$45.00 por metro cuadrado
b. Luminosos	$700.00 por metro cuadrado	$350.00 por metro cuadrado
c. Giratorios	$65.00 por metro cuadrado	$40.00 por metro cuadrado

CONCEPTOS		CUOTA	
		PERMISO	REFRENDO
	d. Espectaculares	$200.00 por metro cuadrado	$100.00 por metro cuadrado
	e. Tipo Bandera	$500.00 por metro cuadrado	$400.00 por metro cuadrado
	f. Unipola	$500.00 por metro cuadrado	$300.00 por metro cuadrado
	g. Mantas Publicitarias	$600.00 por metro cuadrado	$30.00 por metro cuadrado
II.	Pintado o integrado en escaparate y toldo	$90.00 por metro cuadrado	$55.00 por metro cuadrado
III.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	$600.00	$400.00
IV.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	$500.00	$300.00
	Carteleras de:		
	a. Cines	$400.00	$300.00
	b. Circos	$550.00	$400.00
	c. Teatros	$550.00	$400.00

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 90. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 92. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	Doméstico o comercial	$100.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable			
	a) Uso domestico	Domestico	$150.00	Anual
	b) Uso comercial	Comercial	$160.00	Anual
	c) Uso con cisternas	Doméstico o comercial	$240.00	Anual
III.	Conexión a la red de agua potable			
	a) Uso domestico	Domestico	$1,500.00	Por conexión
	b) Uso comercial	Comercial	$1,800.00	Por conexión
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico o comercial	$1,000.00	Por reconexión
V.	Otros			
	a) Revisión de tomas de agua	Doméstico o comercial	$500.00	Por evento
	b) Reparación de fuga en calle s/ concreto	Doméstico o comercial	$300.00	Por evento
	c) Reparación de fuga en calle c/ concreto	Doméstico o comercial	$500.00	Por evento
	d) Cancelación de toma de agua potable	Doméstico o comercial	$300.00	Por evento

Artículo 93. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	Comercial o doméstico	$100.00	Por evento
II.	Conexión a la tubería de drenaje.			
	a) Uso domestico	Doméstico	$1,500.00	Por conexión
	b) Uso comercial	Comercial	$2,000.00	Por conexión
III.	Reconexión a la tubería de drenaje.	Comercial o doméstico	$1,000.00	Por reconexión
IV.	Otros			
	a) Desazolve de alcantarillado público.	Comercial o doméstico	$500.00	Por evento
	d) Revisión	Comercial o doméstico	$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección X. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 94. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 96. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Consulta médica	$50.00	Por evento
II.	Consulta con medicamentos y aplicaciones de Solución	$150.00	Por evento
III.	Inyecciones	$10.00	Por evento
IV.	Sutura menor	$40.00	Por evento
V.	Sutura mayor	$80.00	Por evento
VI.	Solución Equipo de venoclisis punzocat	$50.00	Por evento
VII.	Atención de parto	$1,500.00	Por evento
VIII.	Atención de recién nacido	$200.00	Por evento
IX.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	$50.00	Por evento
X.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	$100.00	Por evento
XI.	Consulta de odontología	$100.00	Por evento
XII.	Consulta de psicología	$30.00	Por evento
XIII.	Sesión de terapias físicas	$100.00	Por sesión
XIV.	Medicamentos en farmacias comunitarias	$150.00	Por dotación
XV.	Despensas	$150.00	Por dotación
XVI.	Desayunos escolares	$180.00	Anual
XVII.	Permiso de cinco días (bailarinas y strippers)	$250.00	Cinco días
XVIII.	Permiso de quince días (bailarinas y strippers)	$300.00	Quincenal
XIX.	Permisos sanitarios	$100.00	Anual
XX.	Renovación de permisos sanitarios	$80.00	Anual
XXI.	Apertura de libreto de identificación sanitaria	$50.00	Semestral
XXII.	Revisión Médica para bailarinas	$20.00	Por evento
XXIII.	Servicio de ambulancia	$400.00	Por evento

Sección XI. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 97. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 99. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	$ 3.00	Por evento
II.	Regadera pública	$10.00	Por evento

Sección XII. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 100. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 101. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 102. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 8 horas	$159.00
b. Por 12 horas	$287.00

Artículo 103. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas

	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE SITIOS	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cajón para sitios de camionetas y taxis 2.50x5.00 metros cuadrados	$957.00	Anual
II.	Cajón para sitios de moto taxis	$510.00	Anual
III.	Permiso provisional para carga y descarga	$ 50.00	Mensual
IV.	Servicios de arrastre en grúa	$500.00 por unidad	Por evento
V.	Servicios especiales: Patrulla	$100.00	Por Evento

Sección XIII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 104. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Vehículos particulares en zona restringida	$10.00	Por hora
II.	Automóviles y vehículos de alquiler, cuota por estacionamiento	$191.00 por metro cuadrado	Mensual
III.	Camioneta de alquiler de carga (local)	$191.00 por metro cuadrado	Anual
IV.	Camioneta de alquiler carga mixta	$638.00 por metro cuadrado	Anual
V.	Ocupación vía pública (moto taxi)	$638.00 por metro cuadrado	Anual

Sección XIV. Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 107. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Capacitación en artes y oficios	$200.00	Mensual
II.	Capacitación artesanal e industrial	$200.00	Mensual
III.	Centro comunitario de aprendizaje CCA	$20.00	Por hora

Sección XV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 110. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 111. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 112. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	C O N C E P T O	C U O T A
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$2,500.00 cada contratista
II.	Renovación al padrón de contratistas cada año	$1,000.00 cada contratista

Artículo 113. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 114. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual

Artículo 115. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 116. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Oficina	$2,000.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 117. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 118. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	$300.00	Por hora
II. Arrendamiento de pipa de agua	$250.00	Por hora
III. Pipa de agua 6000 litros	$180.00	Por evento
IV. Pipa de agua 3000 litros	$100.00	Por evento

Sección III. Productos Financieros

Artículo 119. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 120. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 121. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

a. Multas;

b. Reintegros;

c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes;

d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Sección I. Multas

Artículo 122. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o cualquier lugar público dentro del municipio	$1,188.00
II.	Tengan sucios e insalubres o sin desyerbar o sin bardear los lotes baldíos o bien que estando habitados se tenga cualquiera de estas condiciones	$1,188.00
III.	Realicen actividades de mecánica automotriz en la vía publica	$1,188.00
IV.	Permitan que animales de clase caballar, porcina, caprina, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio y por el parque municipal	$1,826.00
V.	Dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública	$1,507.00
VI.	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos y canales de agua o en cualquier lugar público	$1,594.00
VII.	Mantenga en la zona urbanizada sustancia insalubres pútridas o fermentadas	$2,145.00
VIII.	Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, granjas avícolas, o cría de chivos, borregos, conejos dentro del centro histórico	$6,131.00
IX.	Coloquen desechos domiciliarios del jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas en: la vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos, canales de agua y lugares de uso común	$1,826.00
X.	No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes, o dejen botes o bolsas con basura en la vía pública	$1,232.00
XI.	Utilicen leña, carbón o cualquier otro medio de combustible para la preparación de sus productos, si no cuentan con chimenea de 2 a 10 metros de altura y con filtros adecuados para evitar emisiones de partículas contaminantes al medio ambiente. Incentivo para que los instalen con equipo de gas butano	$1,507.00
XII.	Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombro en lugares públicos o privados	$3,102.00
XIII.	Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y de 65 decibeles de las 22:00 horas. a las 6:00 horas	$2,464.00
XIV.	Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales	$319.00
XV.	Transite con su mascota en la vía pública, sin collar, pechera o bozal	$255.00

	CONCEPTO	CUOTA
XVI.	Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un médico veterinario zootecnista	$319.00
XVII.	Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio	$638.00
XVIII.	Causen daños a los arboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico y deberá contar con autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea	
	a) De 20 a 30 cm. de diámetro	$1,275.00
	b) De 31 a 50 cm. de diámetro	$1,594.00
	c) De 51 a 70 cm. de diámetro	$1,913.00
	d) De 71 cm. en adelante	$2,232.00
XIX.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del municipio	$3,102.00
XX.	Usen inmoderadamente el agua potable	1,464.00
XXI.	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	2,232.00
XXII.	Permitan correr hacia las calles, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas	$2,783.00
XXIII.	Quemar basura en zonas urbanas	$2,551.00
XXIV.	Quema de llantas en zonas urbanas y rurales	$3,826.00
XXV.	Extraer tierra del monte para su comercialización	$638.00
XXVI.	En los mercados y tianguis que no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	$2,783.00
XXVII.	Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizas	$1,275.00
XXVIII.	Por poner grafiti en edificios públicos	$3,739.00
XXIX.	Por poner grafiti en monumentos históricos	$6,131.00
XXX.	Por conexión sin autorización de la autoridad a la red de agua potable y alcantarillado	$1,275.00

TABULADOR DE COSTOS DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	CUOTA	PERIODICIDAD
Circular en sentido contrario	$446.00	Por evento
Falta de licencia servicio particular	$319.00	Por evento
Falta de licencia servicio publico	$383.00	Por evento
Falta de tarjeta del servicio particular	$255.00	Por evento
Falta de tarjeta del servicio publico	$319.00	Por evento
Falta de placas en motocicletas	$446.00	Por evento
No colocar las placas en el lugar destinado por las autoridades de transito	$255.00	Por evento
Circular un vehículo que le falte placas o una de ellas o no efectuar el canje de ellas del ejercicio anterior dentro del plazo fijado	$255.00	Por evento
Exceso de velocidad servicio particular	$255.00	Por evento
Exceso de velocidad servicio publico	$319.00	Por evento
Choque	$319.00	Por evento
No respetar paso peatonal	$192.00	Por evento
Estacionarse en lugar prohibido	$255.00	Por evento
Estacionarse en doble fila	$255.00	Por evento
Circular fuera de ruta	$255.00	Por evento
Falta de luces	$192.00	Por evento
Ascenso y descenso en arrollo de circulación	$255.00	Por evento
Circular con puertas abiertas	$192.00	Por evento
Manejar en estado de ebriedad	$574.00	Por evento
Circular sin placas	$446.00	Por evento
No respetar banquetas y zonas de seguridad	$255.00	Por evento
Llevar pasaje en exceso del autorizado en vehículos del servicio publico	$255.00	Por evento
No respetar preferencia de paso de bomberos, ambulancias, vehículos de tránsito y de policía cuando se anuncien con sirena	$383.00	Por evento
No disminuir la velocidad en zonas escolares y no dar preferencia de paso a niños	$383.00	Por evento

TABULADOR DE COSTOS DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	CUOTA	PERIODICIDAD
Falta de banderolas en estacionamientos o detención de vehículos en vías primarias	$255.00	Por evento
No obedecer las señales del agente de transito	$319.00	Por evento
Colocar o usar aditamentos para provocar exceso de ruido en escape o del claxon	$255.00	Por evento
Hacer servicio público en camión particular o transporte no autorizado	$255.00	Por evento
Circular con cajuela abierta	$192.00	Por evento
Cambiar intempestivamente de un carril a otro cruzando la trayectoria de otro vehículo	$255.00	Por evento
darse a la fuga después de sufrir un accidente o cometer una infracción al reglamento de transito	$319.00	Por evento
Producir humo por quema en exceso aceite el motor del vehículo	$255.00	Por evento
Conducir en zig-zag o rebasando por la derecha	$255.00	Por evento
Menor de edad manejando un vehículo	$255.00	Por evento
No respetar el derecho del paso del peatón	$192.00	Por evento
Manejar el aprendiz sin ir acompañado por el responsable	$192.00	Por evento
Falta de precaución causando daños a terceros	$319.00	Por evento
No respetar la preferencia de paso en avenidas o vías de mayor volumen de transito debidamente señaladas o no respetar la preferencia del vehículo del lado derecho en la intersección de las calles de importancia y demás preferencias de paso que señale el reglamento	$192.00	Por evento
Circular de reversa	$319.00	Por evento
Conducir distraído o hablando por teléfono móvil o celular.	$255.00	Por evento
Abandonar vehículo en vía pública sin causa justificada	$192.00	Por evento
Transportar animales sin las debidas condiciones de seguridad	$255.00	Por evento
No hacer alto en cruceros así como no respetar la banderola indicativa	$192.00	Por evento
Transportar cadáveres en vehículos no acondicionados para ello	$319.00	Por evento
No tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida, excepto para efectuar rebases	$255.00	Por evento

TABULADOR DE COSTOS DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	CUOTA	PERIODICIDAD
Cargar fuera de la hora autorizada o sobre saliendo por la parte trasera sin abanderarla o sin colocar en la noche una luz roja en el excedente	$255.00	Por evento
Trasportar artículos susceptibles de esparcirse o derramarse sin precaución o transportar objetos repugnantes a la vista u olfato	$319.00	Por evento
Hacer maniobras de carga y descarga los camiones del servicio público fuera de sus terminales	$319.00	Por evento
Tocar el claxon innecesariamente para llamar atención o en forma escandalosa	$255.00	Por evento
Circular vehículos estando en malas condiciones mecánicas	$192.00	Por evento
Causar daños al pavimento y banquetas, independientemente de la obligación de repararlos	$319.00	Por evento
No guardar la distancia reglamentaria entre un vehículo y el que precede	$192.00	Por evento
No traer retrovisor en el interior de un vehículo así como no traer en ambos lados de la cabina un autobús, camioneta o camión de carga	$128.00	Por evento
Estacionarse en lugar prohibido, en sentido contrario a la circulación, en entrada de vehículos, frente a escuelas, mercados, espectáculos públicos, tomas de agua, a menos del límite permitido en las esquinas y sobre los cajones de peatones	$255.00	Por evento
Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento	$255.00	Por evento
Estacionarse dejando el motor del vehículo en marcha	$255.00	Por evento
Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas	$128.00	Por evento
Realizar sin causa justificada una frenada brusca sin hacer la señal correspondiente	$255.00	Por evento
Viajar más de dos personas en una motocicleta	$128.00	Por evento
Mal comportamiento del conductor con las autoridades y con los pasajeros	$255.00	Por evento
Circular un vehículo con permiso provisional vencido	$255.00	Por evento
Circular vehículos del servicio público con las puertas abiertas así como circular sin una de ellas	$192.00	Por evento

TABULADOR DE COSTOS DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	CUOTA	PERIODICIDAD
Efectuar reparaciones que no sean de emergencia o los talleres dedicados a estas labores fuera de sus locales o el lavado de vehículos en la vía pública o en los sitios	$128.00	Por evento
No efectuar las señales reglamentarias y al dar vuelta o al hacer alto, así como no obedecer las puestas en el pavimento, en las banderolas y en la guarnición de las banquetas	$255.00	Por evento
Dar vuelta prohibida ya sea lateralmente o en "u" cuando lo contrario este ordenado mediante señalamiento expreso	$255.00	Por evento
Dar vuelta a la izquierda sin respetar el derecho de paso de los vehículos que vienen de frente	$255.00	Por evento
Circular en zonas prohibidas	$128.00	Por evento

Sección II. Reintegros

Artículo 123. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

Artículo 124. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 125. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 126. El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos

Artículo 127. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Aprovechamientos Diversos

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 129. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 130. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 131. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 132. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales

Artículo 133. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

Artículo 134. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su cumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. La presente Ley es responsabilidad del Municipio así como el cumplimiento de la misma, conforme lo marca la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2016.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
SECRETARIA.

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
SECRETARIA.